

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que mediante providencia del 06 de agosto de 2021, se admitió el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que COLMENA RIESGOS PROFESIONALES efectúo a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ordenándose su citación conforme el Decreto 806 de 2020, sin obrar diligencias de notificación, el 13 de septiembre de 2021, dicha entidad allegó contestación al llamamiento en garantía que Colmena Riesgos Profesionales le realizó.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE:	ANDRES EMILIO LOPEZ LONDOÑO Y OTROS
DEMANDADOS:	CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS CME S.A. CLINICA SANTILLANA ARL COLMENA
RADICADO:	170013103005-2019-00117-00

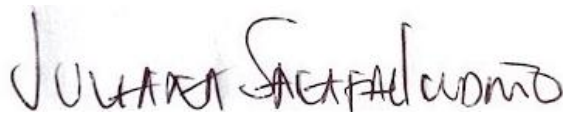
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y verificado el dossier se tiene que no obran diligencias de notificación a la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia, a pesar de ello dicha entidad concurrió al proceso allegando poder y haciendo pronunciamiento.

Comoquiera que no se encuentra agotada la notificación a la precitada entidad, es procedente en primer término reconocer pesonería amplia y suficiente al Dr. Gilberto Serna Giraldo para los efectos y los fines establecidos en el mandato conferido por la Aseguradora Solidaria de Colombia.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 301 del Estatuto Procesal encuentra pertinente el Despacho tener notificado por conducta concluyente a la Aseguradora Solidaria de Colombia, del auto proferido el 6 de agosto de 2021 en el que se admite el llamamiento en garantía que le hace la Colmena Riesgos Profesionales, a partir de la notificación por estado del presente auto, por cumplirse los requisitos establecidos para ese efecto conforme el artículo 301 del Estatuto Procesal.

Adviértase a la precitada Entidad que conforme el artículo 91 del Estatuto Procesal podrá solicitar en la secretaria del Despacho se les suministre la reproducción del llamamiento en garantía y sus anexos dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria por el término de 20 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza